

R-DCA-0371-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas treinta y siete minutos del veinticinco de abril del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **BERNARDO MÉNDEZ CONTRERAS** en contra del pliego de condiciones de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. 001-2019** promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA GUAYACÁN ROBLE LA CUESTA - CORREDORES** para la “**Contratación Directa de mano de obra y materiales del Centro Educativo Escuela Guayacán No. 001,2019**”.-----

RESULTANDO

- I. Que el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, el señor **BERNARDO MÉNDEZ CONTRERAS**, en su calidad de persona física presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la Contratación Directa 001-2019, promovida por la Junta de Educación Escuela Guayacán Roble La Cuesta - Corredores-----
- II. Que en el procedimiento se han observado las disposiciones reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: a) **Sobre el objeto contractual del proceso aquí en estudio:** en el caso no fue aportado el pliego de condiciones recurrido, pese a que se requirió la información a la Administración (folio 11 del expediente administrativo del recurso), sin embargo, de la lectura del recurso y los aspectos alegados se desprende que el objeto de la contratación corresponde a una contratación de mano de obra para la infraestructura del Centro Educativo. Es por esa razón, que en el caso se desprende que el tipo de procedimiento impugnado corresponde con una contratación directa al amparo del artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa sobre proyectos de infraestructura educativa. Así las cosas, esta División analizará el recurso de objeción incoado mediante la figura prevista en la norma citada precedente. b) **Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer del recurso:** ahora bien, considerando lo indicado en el punto anterior, en primer término, debe señalarse que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa establece que: “**Plazo y órganos competentes.** *Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante*”. En

la disposición transcrita, se establece el ámbito de competencia para conocer los recursos de objeción al cartel que ostenta el órgano contralor, siendo restrictiva su procedencia únicamente para el caso del procedimiento ordinario de Licitación Pública. De esa forma, la Contraloría General de la República únicamente podrá conocer y resolver aquellos recursos para los cuales cuente con competencia necesaria y suficiente, por cuanto, es ese concepto de “competencia” la que habilita legalmente a un ente u órgano para ejercer el fin público encomendado. Considerando lo expuesto, se concluye que en materia de competencia para recursos de objeción por disposición legal a la Contraloría General de la República le corresponde conocer aquellos que sean para Licitación Pública, de conformidad con el principio de taxatividad de los recursos tutelado en el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso, al concluirse que el procedimiento impugnado es una contratación directa al amparo del artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa referida a proyectos de infraestructura educativa, el cual no solo no contempla recurso de objeción en contra del cartel sino que en todo caso no se refiere a un procedimiento para el que resulte competente este Órgano Contralor. En consecuencia, procede su rechazo de plano por inadmisibles. **c)**

Observaciones adicionales sobre el objeto de la contratación: Tomando en consideración la información aportada en el recurso, al considerarse que el objeto contractual es la contratación de mano de obra para la construcción de infraestructura educativa este órgano contralor estima pertinente remitir algunos antecedentes sobre este tipo de contrataciones, para que esa Junta de Educación bajo su discrecionalidad valore si resulta pertinente para las necesidades que pretende atender en el concurso. En concreto, se remite las resoluciones **No. R-DCA-136-2016** de fecha 15 de febrero del 2016 y **R-DCA-0597-2018** de fecha 22 de junio del 2018, relacionadas con los posibles requisitos de admisibilidad que podrán ser solicitados por la Administración, en cuanto a la obligatoriedad o no de la incorporación del personal en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la experiencia mínima para considerarse una propuesta admisible o bien puntuar en caso de tratarse de un criterio de evaluación, cuando el objeto perseguido con el concurso corresponda a **los servicios de mano de obra para las construcciones de instalaciones educativas.**-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, el 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el 36 del Código de Educación,

5, 68 y 71 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas No. 38249-MEP, **se resuelve: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA** el recurso de objeción interpuesto por **BERNARDO MÉNDEZ CONTRERAS** en contra del pliego de condiciones de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. 001-2019** promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA GUAYACÁN ROBLE LA CUESTA - CORREDORES** para la “Contratación Directa de mano de obra y materiales del Centro Educativo Escuela Guayacán No. 001,2019”. -----
NOTIFIQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Andrea Muñoz Cerdas
Fiscalizadora Asociada

AMC/chc
NI: 9795
NN:05642(DCA 1454)
G: 2019001735-1

